

6760

REAL DECRETO 542/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de sanidad, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta, revista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de sanidad, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene, y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre pro-

ductos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, en su artículo 9.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Sanidad e higiene. Asimismo, en el artículo 10.1.1 se establece que corresponde a la mencionada Comunidad, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos. Y en el artículo 8.1.4 se reconoce la competencia exclusiva a dicha Comunidad en materia de aguas minerales y termales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Primero.—Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de sanidad:

a) La organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado relacionados en los apartados d) a l) de este epígrafe.

b) Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.

c) Las funciones, en las materias antes reseñadas, de estudio, recopilación de datos e información.

d) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

e) Las funciones correspondientes a la competencia de la Administración del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.

f) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

g) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2283/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado.

h) El estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que inciden, positiva y negativamente, en la salud humana, quedando obligada la Comunidad Autónoma a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

i) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

j) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado, en la forma en que reglamentariamente se establezcan.

k) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las oficinas de farmacia y las Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

l) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Comisión Provincial de Publicidad Médico-Sanitaria existente en su respectivo territorio.

Tercero.—Se integrará un representante de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Comisión Provincial de Gobierno.

Cuarto.—Cuando el Pleno, Subcomisiones, Comités o Ponencias de Trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en territorio de la Comunidad Autónoma, se incorporará a dichas sesiones un representante de ésta.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo las siguientes funciones:

a) La alta inspección de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación general sanitaria del Estado y la coordinación del sistema sanitario nacional.

c) La Sanidad Exterior.

d) El Registro General Sanitario de Alimentos.

e) Las competencias que la vigente legislación le otorga, sin perjuicio de las del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre homologación de programas y titulaciones.

f) El otorgamiento de las autorizaciones, relacionadas en el párrafo j) del número primero del apartado B) de este acuerdo, cuando se refieran a los laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

g) En el ejercicio de las funciones transferidas, se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones transferidas de estudio, recopilación de datos e información establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

b) En los supuestos de traslado de cadáveres cuyo recorrido exceda del territorio de la Comunidad Autónoma, ésta deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo 29 y en el apartado d) del artículo 38 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

c) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva y negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla.

d) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia y exactitud de los Registros Generales Sanitarios de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 350.111.600 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, no se hacen figurar como bajas efectivas en la relación 3.2, toda vez que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico los créditos se seguirán gestionando por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta el 31 de diciembre de 1983.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	329.922.600
Gastos de funcionamiento	11.054.000
Inversiones para conservación, mejoras y sustitución	11.700.000
	352.676.600
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	2.565.000
	Financiación neta
	350.111.600

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Friaa.

ANEXO II

Aparato del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Segunda B) ep. c)	Materia sanitaria de las aguas de bebida.	Orden del M. de la Gobernación (en adelante G) de 3 de marzo de 1912 por la que prohibe la venta de agua a granel a domicilio y se establecen normas para la explotación de aguas potables.
		Real Orden del M. de la G. de 12 de febrero de 1975 re- guladora de la venta de aguas mineralizadas embotelladas.
		Orden del M. de la G. de 9 de septiembre de 1976, sobre análisis periódico de las aguas potables de abastecimiento público.
		Apartado primero de la Orden de la Junta Nacional del Agua de 14 de octubre de 1937, sobre requisitos sanitarios de proyectos de abastecimientos de agua.

Aparato del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		Materia queada de la Ley 22/1973, de 21 de julio de 1973.
		Decreto 607/1973, de 13 de marzo, por el que se regu- lan las disposiciones administrativas e las que han de ajustarse las aguas mineralizadas embotelladas.
		Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, sobre registro de industrias y productos alimenticios y otros productos de las aguas mineralizadas embotelladas.
		Férrafos 3º y 4º de la base 27 y base 28, de la Ley de 25 de noviembre de 1944.
		Orden del M. de la G. de 25 de abril de 1942, sobre de- terminación de los proyectos de abastecimiento.

Aparato del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		Orden del M. de la G. de 21 de febrero de 1942 sobre requisitos sanitarios de la venta y empleo de aparatos reguladores de agua.
		Férrafos 2, 3 y 4 de la base 27 y base 28 y 29 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.
		Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1959 por el que se aprueba el Reglamento sobre explotación de manantiales de aguas mineralizadas, de acuerdo con lo dispo- nido en la disposición final 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
		Decreto 3089/1975, de 24 de octubre, por el que se re- gulan las aguas de bebida mineralizadas, según la dispo- sición final 2ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
		Artículos 23 a 25, 27, 28, 29 y 31 y disposiciones transitorias.

Aparato del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		Los mismos que en la materia de contaminación atmosférica y residuos sólidos.
		Los Estatutos de Induria o propuestos que de acuerdo con los Decretos 833/1973, de 6 de febrero (por el que se desarrolla la Ley 30/1973, de 22 de diciembre), y 2112/1973, de 14 de octubre, pueden corresponder en la materia a los servicios parafiscales del Ministerio de Sanidad y Consumo.
		Ley de 24 de julio de 1973, sobre determinación de lugares, manantiales y terrenos potabilizables.
		Artículo 2º del Decreto 3107/1969, de 16 de agosto, sobre régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruido y vibraciones.

Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mirza	Materia o competencia.	Disposiciones efectuadas.
Zona. Lima.	Sistema sanitario de locales y edificios de convivencia pública o colectiva.	Orden del M. de la G. de 3 de mayo de 1935, por la que se aprueba el Reglamento de Inspecciones Públicas. Decreto 1° de 27 y 19° de la Base 4 de 1944. La Ley de 25 de noviembre de 1944. Base 20 de la citada Ley de 1944 y Decreto 2149/1947, de 13 de agosto, sobre ejecución de Organismos Autónomos. Mesa: Orden del M. de la G. de 31 de julio de 1933, por la que se adoptan normas técnicas para la climatización en las aplicaciones a locales y edificios. Orden del M. de la G. de 2 de junio de 1933, por la que se limita la aplicación del uso edificación. Artículo 3° de la Orden del M. de la G. de

7

Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mirza	Materia o competencia.	Disposiciones efectuadas.
Zona. Lima.		25 de marzo de 1959, sobre autorizaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bocomo de metilo de clasificación. Decreto 564/1959, de 9 de abril, por el que se aprueban normas de construcción de locales y vehículos de transporte bocomo. Ordenes del M. de la G. de 31 de mayo de 1960 y de 13 de julio de 1961 sobre pías. Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el tanto rero fundido del Nuevo Reglamento de inspección los taurinos. Orden del M. de la G. de 24 de julio de 1967, por la que se aprueban normas regla

8

Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mirza.	Materia o competencia.	Disposiciones efectuadas.
Ejército N.º 1	Requisitos sanitarios del tratamiento de residuos sólidos.	Base 20 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. Competencias y funciones atribuidas a los servicios de inspección sanitarios del entonces M. de la G. por la Ley de 1935, de 13 de noviembre, sobre recepción y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.
Zona. Lima.	Funciones y competencias de la Inspección Sanitaria Pública en el tratamiento de residuos sólidos.	Las funciones y competencias atribuidas a la Inspección Sanitaria Pública por el Decreto 833/1979, de 5 de febrero, y en la Ley 18/1972, de 23 de diciembre, de prórroga del Mito Médico.
Zona. Lima.	Funciones y competencias de la Inspección Sanitaria en el tratamiento de residuos sólidos.	Base 20 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. Orden del M. de la G. de 16 de noviembre de 1943 sobre ejecución de la tabla de habitabilidad de las viviendas urbanas.

9

Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mirza.	Materia o competencia.	Disposiciones efectuadas.
		edificios destinados a morada humana. Competencias de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de la Orden de la F. del E. de 28 de junio de 1978, sobre requisitos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden del M. de la G. de 13 de julio de 1949, sobre puentes y normas para estructurar inspecciones y Decreto 2149/1947, de 13 de agosto, sobre ejecución de Organismos Autónomos. Artículo 1° de la Orden del M. de la G. de 25 de marzo de 1959, sobre autorizaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bocomo de metilo en construcción. Orden del M. de la G. de 5 de octubre de 1944, sobre ejecución sanitaria de edificios y lugares en los que se desarrollan o realizan la vida humana.

6

Aprobado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Párrafo 2) ep. g)	Policía sanitaria municipal.	<p>Orden 8º emitido recientemente sobre Centros de Sanidad de la Administración del Estado.</p> <p>Competencias atribuidas a los Ayuntamientos y Oficinas de la Administración Sanitaria del Estado por las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Real Decreto de 14 de Mayo de 25 de noviembre de 1914. -Reglamento de policía sanitaria municipal, aprobado por Decreto 2263/1914, de 20 de Julio. -Real Orden de 19 de Mayo de 1919, sobre enterramientos en conventos de religiosas. -Real Orden del Ministerio del Interior, de 30 de octubre de 1919, sobre comités de conventos de religiosas. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo de 1919, por la que

Aprobado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		<p>Se prohíben inhumaciones en iglesias y cementerios que estén dentro de poblado.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Julio de 1887, reguladora de la construcción de panteones particulares.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de abril de 1905, sobre traslado de cadáveres hasta el cementerio.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1924, por la que se declara que el procedimiento metálico puede emplearse de igual modo que los actualmente utilizados para la conservación temporal y para el embalsamamiento de cadáveres.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre de 1926, por la que se dictan reglas sobre inhumación de cadáveres en los cementerios de las Sanatorios.</p>

Aprobado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Orden 5/Am.	Zona. 5/Am.	<p>Resolución para los servicios de desinfección.</p> <p>Orden del M. de Ia. G. de 6 de octubre de 1924, sobre vigilancia sanitaria de edificios y lugares en los que se desenvuelve la vida humana.</p> <p>Artículos 4º, 7º a 10, 12, 20, 22 a 29, 43 a 45 del Reglamento de 30 de noviembre de 1903, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en lo que se refiere a actividades e industrias, especificadas las de producción energética.</p> <p>Artículo 1º del Decreto 257/1927, de 26 de mayo, sobre libertad de instalación, explotación y traslado de industrias.</p> <p>Orden del M. de Ia. G. de 13 de marzo de 1923,</p>
Párrafo 2) ep. a)	Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	Actividades Sanitarias con los establecimientos e industrias insalubres.

Aprobado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Párrafo 2) ep. 2)	Prohibición médico-sanitaria.	<p>Por la que se aprueban instrucciones para aplicar al cumplimiento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en zonas de destino público.</p> <p>Decreto publicado de la base tripartita por el M. de Ia. G. de 28 de noviembre de 1914.</p> <p>Orden del M. de Ia. G. de 23 de noviembre de 1928, por la que se prohíben utilizar en cualquier medio de publicidad al dispositivo de secretas para las enfermedades venéreas.</p> <p>Las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales de Visado de la Prohibición Médico-Sanitaria por el Real Decreto 2827/1927, de 8 de octubre, respecto las del último párrafo de su artículo</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Epígrafe B) ep. B)	Sanidad, vigilancia y control epidemiológico. Programas sanitarios tendientes a la prevención y promoción de la salud. Acciones sanitarias en materia de enfermedades autoinfecciosas y educación sanitaria.	<p>de medidas sanitarias.</p> <p>Competencias atribuidas a los Organos Rectores de la Administración del Estado para las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ley de 25 de noviembre de 1944. -Ley de 21 de febrero de 1902, por la que se establecen normas sanitarias sobre asistencia a portadores. -Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1903, por el que se establecen normas de vacunación obligatoria contra la viruela. -Circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de enero de 1903, por la que se dictan disposiciones para el cumplimiento del Decreto del 15 anterior, sobre vacunación antivaricelosa.

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1911, por la que se regula la Inspección de los locales, mercados y de sus objetos susceptibles de infestación de peste.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1913, por la que se dan normas sobre medidas de higiene, fomento y aplicación de la vacuna antioftálica.</p> <p>-Circular del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto de 1914, por la que se establecen normas para evitar la introducción de la poliomielitis en España.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1921, por la que se establece la vacunación obligatoria contra la peste de las personas en contacto con enfermos o con objetos infectos o susceptibles de serlo.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1921, por la que se</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1931, relativo al traslado de los cadáveres y sepulturas de los enterramientos civiles y colectivos.</p> <p>-Resolución de la Dirección General de Sanidad de 2 de junio de 1931, por la que se establece el modelo de certificado de defunción.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación del 31 de octubre de 1932, sobre depósito de cadáveres.</p> <p>-Orden del Ministerio del Interior de 31 de octubre de 1938, sobre inhumación en túmulos o criptas.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de febrero de 1940, por la que se establecen el modelo de acta de enterramiento.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1945, por la que se aprueban normas para embalsamamiento de</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>dirección.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1952, por la que se modifica con las condiciones obligadas de enterramiento los embalsamamientos a que se refiere la de 26 de noviembre de 1945.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1958, por la que se declara de utilidad sanitaria la fórmula de traslado para embalsamamiento y conservación de cadáveres.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de septiembre de 1959, por la que se dictan disposiciones para el traslado de cadáveres para la celebración de servicios de campo presentados en los templos e iglesias destinados al culto.</p> <p>-Resolución de la Dirección General de Sanidad de 21 de noviembre de 1975, sobre traslado de cadáveres con la consideración</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>tabieron los supuestos en que es obligatoria la vacunación antitífica.</p> <p>-Real Decreto-Ley de 14 de junio de 1924, sobre transporte por vía férrea de animales infecto-contagiosos.</p> <p>-Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1929 por la que se establecen las enfermedades consideradas como zoonosis, infectocontagiosas y epidémicas.</p> <p>-Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 12 de marzo de 1935, sobre sanciones a médicos por ocultación de enfermedades infecciosas.</p> <p>-Apartado tercero de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de julio de 1935, que establece los supuestos en que los entornos Industriales Provinciales de España están obligados al transporte gratuito de enfermos o accidentados residentes en la localidad de la provincia.</p> <p>-Decreto de 15 de noviembre de 1939, sobre -</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>competencias de los organismos civiles sobre los establecimientos penitenciarios de una provincia.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de mayo de 1941, por la que se dan normas de la lucha antitífica.</p> <p>-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1945, por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra las enfermedades infecciosas, desinfectación y desinfección.</p> <p>-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de agosto de 1945, por el que se aprueba el Reglamento de la Lucha antitífica sanitaria.</p> <p>-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de marzo de 1946, por el que se aprueba el Reglamento de la Lucha contra la Lepra, Desinfección y enfermedades venéreas.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1947, por la que se promueven</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>la Lucha contra las enfermedades infecciosas zoonóticas.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1959, de control y vigilancia sanitaria de manipuladores de alimentos.</p> <p>-Ley 30/1963, de 15 de mayo, por la que se aprueba la nueva regulación de la Lucha contra las enfermedades venéreas.</p> <p>-Artículo 3º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1949, por el que se dan normas para la expulsión de la Lucha contra las enfermedades del aparato digestivo.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1977, sobre fabricación, circulación y venta de objetos explorativos infantiles.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1976, por la que se modifica la de 14 de junio anterior, sobre medidas higiénico-sanitarias en relación con los perros y gatos.</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>-Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (en adelante de S. Y S.) 11850/1976, de 12 de mayo sobre la Lucha antitífica.</p> <p>-Real Decreto del M. de S. Y S. 2176/1978, de 23 de agosto, por el que se anula el M. de S. Y S. 6.5. La realización y gestión del Plan Nacional de Prevención de la Subcomunidad.</p> <p>Competencias de la Administración sanitaria por sí de los establecimientos en las siguientes materias:</p> <p>-Ley 23 y 32 de la Ley de 29 de noviembre de 1944.</p> <p>-Decreto de 3 de junio de 1931, (modificado por el de 27 de mayo de 1937), sobre asistencia a enfermos mentales.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 23 de mayo de 1945, por la que se aprueba la clasificación de los establecimientos por especialidades terapéuticas</p>

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>en la aplicación de sus aguas.</p> <p>Orden del M. de la S. de 7 de mayo de 1957, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Asistencia Médico-Farmacéutica.</p> <p>Artículo 5º del Decreto 575/1966, de 3 de marzo sobre antídoto y regionalización hospitalarias.</p> <p>Decreto 572/1973, de 24 de febrero, sobre procedimiento para concesión de subvenciones de hospitales.</p> <p>Decreto 1574/1975, de 26 de junio, por el que se regula la homologación y los bancos de sangre.</p> <p>Real Decreto 909/1976, de 14 de abril, sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia.</p> <p>Real Decreto 1578/1976, de 23 de junio, sobre establecimientos residenciales para la tercera edad.</p> <p>Real Decreto 2081/1978, de 25 de agosto, sobre presupuestos e indicadores de rentabilidad de</p>

- 21 -

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
		<p>Las Instituciones Hospitalarias.</p> <p>Real Decreto 2082/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueban normas provisionales de Gobierno y de Administración de los servicios hospitalarios y las garantías de los usuarios.</p> <p>Real Decreto 2177/1978, de 1 de septiembre, sobre registro, catalogación e inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios.</p> <p>Orden del M. de S. y S.S. de 2 de septiembre de 1978, por la que se establece el sistema de indicadores del rendimiento de los centros hospitalarios afectados por los previstos en el Real Decreto 2081/1978.</p> <p>Resolución de la D.G. de Asistencia Sanitaria, de 4 de octubre de 1978, por la que se desarrolla el sistema de indicadores de rendimiento a que han de ajustarse las instituciones hospitalarias.</p> <p>Orden del M. de S. y S.S. de 23 de noviembre de 1978, sobre organización del Registro de establecimientos residenciales para la tercera</p>

- 22 -

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Epígrafe B) ap. 1)	Alimentación humana.	<p>edad y procedimiento de inscripción.</p> <p>Competencias de la Administración sanitaria parafarmacia del todo establecidas en las disposiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bases 17, 26 y 27 de la Ley de 26 de noviembre de 1944. - Reglamentaciones técnico-sanitarias. - Decreto 2519/1976, de 9 de agosto, por el que se regula la entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español. - Decreto 797/1975, de 21 de marzo, de competencias de la Dirección General de Sanidad en materia alimentaria. - Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, sobre registro de industrias y productos alimentarios. - Real Decreto 1507/1976, de 21 de mayo, por el que se introducen modificaciones en los Decretos 797/1975, de 21 de marzo y 607/1975, de 23 de marzo. - Orden del M. de la G. de 27 de julio de 1976, por la que se

- 23 -

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		<p>regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de carnicerías.</p> <p>Orden del M. de la G. de 21 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la instalación y funcionamiento de industrias dedicadas a la preparación y distribución de comida para consumo en colectividades y medios de transporte.</p> <p>Real Decreto 2682/1977, de 23 de julio, por el que se dictan normas complementarias al Decreto 126/1975, de 7 de marzo, y a la Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, referentes al número de registro sanitario en los productos alimentarios y alimenticios.</p> <p>Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del M. de S. y S.S.</p> <p>Resolución de la Subsecretaría de la Salud del M. de S. y S.S. de 12 de diciembre de 1977, por la que se dictan normas relacionadas con el registro sanitario de industrias y productos alimenticios y alimentarios.</p>

- 24 -

Apertado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		<p>-Real Decreto 3396/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 797/1975, de 21 de marzo sobre competencias del M. de S. y S.S. en materia alimentaria.</p> <p>-Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S.</p> <p>-Resolución de la Subsecretaría de la Salud Pública del M. de S. y S.S. de 30 de mayo de 1978 por la que se adaptan los planes de incorporación de los distintos sectores de la alimentación al Registro sanitario de industrias y productos alimenticios y alimentarios.</p> <p>-Orden del M. de S. y S.S. de 29 de junio de 1978, por la que se desarrolla la estructura de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S. establecida en el Real Decreto 211/1978, sobre régimen orgánico y funcional de los dichos organismos.</p> <p>-Resolución de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria de 10 de octubre de 1978, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cordones sacrificios.</p>

- 25 -

Apertado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Epígrafe B) ítems 2º y 3º	Comisiones Sanitarias Provinciales.	<p>dos para consumo familiar.</p> <p>-Real Decreto 2827/1977, de 8 de octubre, sobre control de la publicidad médico-sanitaria.</p> <p>-Artículo 1º y 2, b), del Real Decreto 3221/1978, de 28 de agosto, por el que se establece la confección del Mapa Sanitario del territorio nacional.</p> <p>-Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado.</p> <p>-Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de saneamiento de las (antenas) Provinciales de Servicios Técnicos.</p> <p>-Decreto 1313/1963, de 3 de junio, por el que se crea la Comisión Central de Saneamiento.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 17 de julio de 1967, por la que se crea la subcomisión técnica de industrias y actividades clasifi-</p>

- 26 -

Apertado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
		<p>afiliadas de la Comisión Central de Saneamiento.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 13 de julio de 1967, sobre composición y funcionamiento de la Subcomisión Permanente de supervisión de actividades clasificadas.</p> <p>-Artículos 8º y siguientes de la Orden del M. de la G. de 19 de abril de 1968, sobre organización y funciones de la Comisión Central de Saneamiento.</p> <p>-Artículo 7º de la Orden del M. de la G. de 24 de junio de 1963, sobre Secretaría de las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria.</p> <p>-Aquellas otras disposiciones sanitarias que permitan aplicables a las materias transferidas.</p>

- 27 -

RELACION Nº. 1.-						
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.-						
NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DISTRICCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE MSR.			OBSERVACIONES
			CHEDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	LOGROÑO.- VILLANUEVA, 17	Propiedad Estado	2.994	-	2.994	
Centro Secundario de Higiene Rural y Centro Maternal de Urgencia.	VALANQUERA (La Rioja)	Propiedad Ayunta.	187	-	2.108	
Centro Secundario de Higiene Rural y Centro Maternal Infantil.	TORRENTILLA DE OCHOA (La Rioja) Ctra. de Navilla a Najera	Propiedad Ayunta.	242	-	448	

- 28 -

Localidad: LA RIMA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Familia a que pertenece	No Registros	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)	
					México	Total Anual
CECILIO GONZALEZ, JOSÉ	Facultativo Adscrito al Servicio de la Empresa Nacional Plásticos en Escalafones - 15-6029	200000178	Act.		1.151.200	1.195.786
OSO MORALES, DE DOLores	Enfermera Plenas en Escalafones AT-66	600000188	Act.		841.808	1.135.338
EMERIS VARGAS, JOSÉ	Odólogo, procedente de Zona Norte Mexicana y está en el Puesto de Escalafones - 15-6029	600000190	Act.		1.125.760	1.420.944
OSCARO AGUIRRE, JUAN	Enfermera Plenas en Escalafones AT-66	600000188	Act.		664.972	946.796
VALERIA RAMOS, JUAN	Verificador de Salario	140000188	Act.		732.648	998.838
ROSALENE DE OLIVERA, JOSÉ	Verificador de Salario	140000177	Act.		1.024.938	1.300.122
OSCARO GONZALEZ, JUAN	Médico Psiquiatra del Estado	107000188	Act.		605.570	827.628
ROSALENE RAMOS, DE DOLores	Enfermera Plenas en Escalafones AT-66	600000188	Act.		609.608	701.338
OSCARO GONZALEZ, JOSÉ	Verificador de Salario	140000177	Act.		870.614	963.408

(1) Los Importes que se reflejan en retribuciones México corresponden al costo de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

Localidad: LA RIMA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Familia a que pertenece	No Registros	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)	
					México	Total Anual
ROSALENE RAMOS, DE DOLores	Facultativo Adscrito al Servicio de la Empresa Nacional Plásticos en Escalafones AT-676	2000010011	Act.		760.160	864.824
OSCARO GONZALEZ, JOSÉ	Enfermera Plenas en Escalafones AT-66	140000188	Act.		506.970	670.598
VIRGILIO AGUIRRE, JOSÉ	Enfermera Plenas en Escalafones AT-66	2000010012	Act.		609.608	701.338
JOSÉ VARGAS, JOSÉ	Verificador de Salario	140000188	Act.		700.560	1.025.744
OSCARO GONZALEZ, JOSÉ	Médico Plenas	1300000008	Act.		760.160	775.628
VIRGILIO AGUIRRE, JOSÉ	Médico Plenas	1300000011	Act.		675.626	830.564
JOSÉ VARGAS, JOSÉ	Verificador de Salario	140000188	Act.		1.024.938	1.300.122

(1) Los Importes que se reflejan en retribuciones México corresponden al costo de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

COMANDO AUTÓNOMO DE LA RIMA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO

RELACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA RIMA

Relación actualizada a Junio de 1984. - Independientemente del

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Familia a que pertenece	No Registros	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)	
					México	Total Anual
3) Costa Dirce	Médico Especialista	100000000	Act.	Director de Salud	1.032.528	1.006.888
CAROLINE MORALES, MARCELA	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Jefe de Sección	1.137.120	1.799.064
FRANCISCA VILMA, JOSÉ	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Jefe de Sección	875.356	811.822
FRANCISCA VILMA, JOSÉ	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Jefe de Sección	759.469	1.026.864

(1) Los Importes que se reflejan en retribuciones México corresponden al costo de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

Localidad: LA RIMA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Familia a que pertenece	No Registros	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)	
					México	Total Anual
PALACIOS TIARRA, PALAJO	Facultativo Adscrito al Servicio de la Empresa Nacional Plásticos en Escalafones AT-688	2000010011	Act.	Jefe de Sección	1.137.120	1.599.424
FRANCISCA VILMA, JOSÉ	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Jefe de Sección	768.927	1.027.981
ZAMORA BRILADO, JUAN	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Jefe de Sección	596.388	832.568
DOMINGUEZ MORENO, ROSARIO	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Asistente	349.436	656.611
FRANCISCA VILMA, JOSÉ	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Asistente	641.708	934.432
FRANCISCA VILMA, JOSÉ	Enfermera Plenas	600000188	Act.	Asistente	792.360	836.324

(1) Los Importes que se reflejan en retribuciones México corresponden al costo de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

Localidad de México

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Grado Militar	Puesto de Trabajo que desempeña	Plaza	Compensación Total Anual	RETRIBUCIONES (1)
2. Eusebio Jiménez						
COMPISE JIMÉ, Eusebio	A cargo de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Secretaría de Salud	904,000	904,000	1,042,308
ESTIA DOMÍNGUEZ, Pascual	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	708,336	708,336	1,076,280
GONZALEZ JIMÉ, de Miguel	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	349,837	349,837	565,483
RAMOS RAMÍREZ, Juan	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	622,848	622,848	924,970
YERENA REZANA, Félix	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	430,364	430,364	731,900

(1) Los importes que se indican en retribuciones médicas corresponden al curso de 24 meses en 1,961. Independientemente del salario actual de 24 meses.

Localidad de México

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Grado Militar	Puesto de Trabajo que desempeña	Plaza	Compensación Total Anual	RETRIBUCIONES (1)
RAMOS REZANA, Félix	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	350,614	350,614	549,516
RAMOS REZANA, de Orosio	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	377,836	377,836	587,308
RAMOS REZANA, de Plutarco	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	348,635	348,635	533,400
RAMOS REZANA, Juan de Dios	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	362,839	362,839	534,476
RAMOS REZANA, José Alfredo	A cargo de la Secretaría de Salud	Sub. 1	A cargo de la Secretaría de Salud	350,614	350,614	530,368
RAMOS REZANA, Juan de Dios	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	356,370	356,370	571,466
RAMOS REZANA, Mercedes	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	456,456	456,456	545,544
RAMOS REZANA, Otilio	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	354,378	354,378	478,338

(1) Los importes que se indican en retribuciones médicas corresponden al curso de 24 meses en 1,961. Independientemente del salario actual de 24 meses.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Grado Militar	Puesto de Trabajo que desempeña	Plaza	Compensación Total Anual	RETRIBUCIONES (1)
COVIELLO YAGUETA, Julio	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	437,836	437,836	795,244
COVIELLO YAGUETA, Juan	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	772,380	772,380	1,005,388

(1) Los importes que se indican en retribuciones médicas corresponden al curso de 24 meses en 1,961. Independientemente del salario actual de 24 meses.

Localidad de México

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Grado Militar	Puesto de Trabajo que desempeña	Plaza	Compensación Total Anual	RETRIBUCIONES (1)
1. Enrique Jiménez						
RAMOS REZANA, Juan de Dios	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	350,614	350,614	549,516
RAMOS REZANA, de Orosio	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Administrativa de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	377,836	377,836	587,308
RAMOS REZANA, de Plutarco	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	348,635	348,635	533,400
RAMOS REZANA, Juan de Dios	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	362,839	362,839	534,476
RAMOS REZANA, José Alfredo	A cargo de la Secretaría de Salud	Sub. 1	A cargo de la Secretaría de Salud	350,614	350,614	530,368
RAMOS REZANA, Juan de Dios	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	Sub. 1	Coal. Auxiliar de Salud Civil del Istmo de Tehuacan	356,370	356,370	571,466
RAMOS REZANA, Mercedes	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Administrativa de Salud Civil de la Secretaría de Salud	456,456	456,456	545,544
RAMOS REZANA, Otilio	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	Sub. 1	Auxiliar Administrativo de Salud Civil de la Secretaría de Salud	354,378	354,378	478,338

(1) Los importes que se indican en retribuciones médicas corresponden al curso de 24 meses en 1,961. Independientemente del salario actual de 24 meses.

1.2. PLANES VARIANTE.
Localidad LA RIOJA

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Campo o Especialidad	MÉTODOS	
			Máxima	Completa
1) Costa Dirección				
Localido		- Médico de Medicina Nacional	760.760	132.196
Localido		- Especialista el Servicio de la Sanidad Militar (Oficialidades)	760.760	44.064
Localido		- Médico Psiquiatras del Estado	760.760	44.064
Localido		- Médico Psiquiatras del Estado	760.760	44.064
Localido		- Médico Psiquiatras del Estado	760.760	44.064
Localido		- Médico Psiquiatras del Estado	815.436	44.064
Localido		- Funcionario Ayudante al Servicio de la Sanidad Nacional, Plazas no Especializadas 612-6725	760.760	44.064

--- 30 ---

Localidad LA RIOJA

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Campo o Especialidad	MÉTODOS	
			Máxima	Completa
Localido		- Médico Neurología del Estado	760.760	44.064
Localido		- Médico de la Zona Asistencial por Especialidad	760.760	44.064
Localido		- Funcionario Psiquiatras del Estado	808.080	38.784

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO LOCALIDAD LA RIOJA

Apellido y Nombre	Grupo o Especialidad de Actividad	Puesto de Trabajo	MÉTODOS	
			Máxima	Completa
1) Jueza Dirección				
ESQUERO MENDIETA, Antonio	dirección F01888100198	Campaña de Planificación Familiar	754.640	391.680
RUIZ LÓPEZ, Ana Rosa	A.T.S. 00198300003	Campaña de Planificación Familiar	604.112	21.504
RUIZ OLAVIÑO RUIZ-NAVARRO, M. Carmen	Auxiliar Sanitario C0500007595	Servicio Asistencial Personal Varía sin Clasificar	230.130	—
FRANCO ESCOBAR, M. Mercedes	Encargada Asistencia Hospitalaria	Personal Varía sin Clasificar	347.080	—
VILLARDO VIZCARRA, M. Angeles	Encargada Asistencia Hospitalaria	Personal Varía sin Clasificar	651.440	—

--- 31 ---

LA RIOJA. Relación de Funcionarios, Personal por Grupo o Especialidad. Localidad LA RIOJA

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Campo o Especialidad	MÉTODOS	
			Máxima	Completa
1) Costa Dirección				
Localido		- Secretario General		
Localido		- Jefe de Expediente		
Localido		- Auxiliar Práctico de 1º		
Localido		- Auxiliar Práctico de 2º		
Localido		- Subalterno Titular de 1º		
Localido		- Subalterno de 1º		

--- 37 ---

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES LOCALIDAD LA RIOJA

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Campo o Especialidad	MÉTODOS	
			Máxima	Completa
2.- Costa Dirección				
Localido	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALÍA	Permisos de Abandono del Territorio	214.968	214.968
Localido	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS	Permisos de Abandono del Territorio	214.968	214.968
Localido	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ESCUELAS	Permisos de Abandono del Territorio	268.704	268.704
Localido	ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA	Permisos de Abandono del Territorio	164.220	164.220
3.- Costa Dirección				
Localido	DIRECCIÓN PROVINCIAL	Permisos de Abandono del Territorio	880.704	880.704

--- 38 ---

LA UNIÓN - Subvención de Personal Recibido en Médicos Administrativos - Suma

Subvención S.A.

2) Suma Recibida

Clasificación..... 2
 Apellidos y Nombres Recibidos..... 1
 Subvención Recibida..... 2
 Suma Recibida..... 2
 Subvención Recibida..... 1
 Suma Recibida..... 2
 Subvención Recibida..... 1
 Suma Recibida..... 2

Suma Recibida..... 5

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES	
		Méritos	TOTAL ANUAL
CRISTINA SAUÑO YERAS, Concepción	Auxiliar Sanitario 100% L150000076	796.881	796.881
SAIZO ADAR, M. Angeles	Auxiliar Clínico 100% L150000002A	590.498	590.498
PALOMOS VILLALBA, Magdalena	Auxiliar Clínico 100% L150000044	590.498	590.498
JULIETA BAYONA, Pilar	Auxiliar Sanitario 100% L150000078	684.274	684.274
CRISTINA FERNANDEZ, M. Luisa	Auxiliar Sanitario 100% L150000014	578.277	578.277
PALOMOS AGUIRRE, M. Leticia	Auxiliar Sanitario 100% L1500000113	578.277	578.277
PALOMOS MARTINEZ, Tiberio	Practicante 50% L1500000122	443.822	443.822
DIAGO MARTINEZ, Julia	Auxiliar Sanitario especializado L1500000178 23%	82.169	82.169
RODRIGUEZ BARRAZA, Leticia	Auxiliar Sanitario especializado L1500000473 23%	82.169	82.169

— 44 —

S.A. INSTITUTO NORMAL DE ENFERMERAS LABORAL

Subvención LA UNIÓN

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES	
		Méritos	TOTAL ANUAL
2) Suma Recibida			
RODRIGUEZ BARRAZA, M. Carmen	Auxiliar Sanitario	337.028	337.028
MARTINEZ JIMENO, M. Carmen	Sumo Sanitario	337.028	337.028
BARRAZA BARRAZA YARRAVERO	Asistente Social	608.113	608.113
CRISTINA DEL RIO, Concepción	Auxiliar Sanitario	416.980	416.980
JACINTA GARCIA, Leticia	Auxiliar de Cocina 100% L150000164	546.476	546.476
CATALDO VALIENTE, Tomas	Asistente Técnico Sanitario L150000108	789.391	789.391
RODRIGUEZ SANCHEZ, Ana M.	Asistente Técnico Sanitario L150000076	789.391	789.391

— 45 —

Localidad LA UNIÓN

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES	
		Méritos	TOTAL ANUAL
BAUTISTA-CRISTIANO BARRERO, M. Hilagrosa	Auxiliar Clínica 100% L1500000004	530.458	530.458
6) Suma Recibida			
RODRIGUEZ BARRAZA, M. Victoria	Oficial Administrativo 100% L1500000113	606.670	606.670
ANITA JACON, M. Cristina	Auxiliar Sanitario 100% L1500000877	617.744	617.744
RODRIGUEZ LOPEZ, Juana	Portero 100% L1500000877	580.458	580.458
PALOMOS RODRIGUEZ, Julia	Limpieza 100% L10100003276	546.476	546.476
RODRIGUEZ BARRAZA, Raquel	Limpieza 50% L10100003109	273.239	273.239
ARMENGA JIMENEZ, Pilar	Telefonista 100% L1040000009	580.458	580.458
RODRIGUEZ BARRAZA, Victoria	Limpieza 100% L10100003276	624.374	624.374

— 46 —

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VÁLIDOS. SANITARIOS LOCALES.

Relación nº 2. Sanitarios. E. A. R. I. O. J. A. Relación actualizada a marzo de 1983. - Distribución 1981

Table with columns: Apellidos y Nombre, Cuerpo, Nº Registro de Personal, Situación de Personal, PUESTO, Edificios, Complementos, Total Anual.

(1) Los sueldos que se señalan en esta relación se refieren a los sueldos correspondientes al coste de la plaza en f. 951, independientemente del sueldo actual de la misma.

LA RIOJA.- Relación de Personal Laboral.-Especial

Table with columns: Apellidos y Nombre, Cuerpo, Nº Registro de Personal, Situación de Personal, PUESTO, Edificios, Complementos, Total Anual.

(1) Los sueldos que se señalan en esta relación se refieren a los sueldos correspondientes al coste de la plaza en f. 951, independientemente del sueldo actual de la misma.

Compañía S.A. B.S.O.S.A.

Table with columns: Apellidos y Nombres, Grupos, Nº Registro de Personal, P.A.R.T.I.D.O., Salarios, Cumplimientos, Total Anual. Includes names like MARTINEZ MORALES, JUAN LUIS, and VALDEZ TORRES.

(1) Los sueldos que se indican en rubricaciones habrán correspondido al curso de la plaza en 1.981, independientemente del haber actual de la misma.

Compañía S.A. B.S.O.S.A.

Table with columns: Apellidos y Nombres, Grupos, Nº Registro de Personal, P.A.R.T.I.D.O., Salarios, Cumplimientos, Total Anual. Includes names like MORALES SANCHEZ, JUAN, and MARTINEZ MORALES, JUAN LUIS.

(1) Los sueldos que se indican en rubricaciones habrán correspondido al curso de la plaza en 1.981, independientemente del haber actual de la misma.

Compañía S.A. B.S.O.S.A.

Table with columns: Apellidos y Nombres, Grupos, Nº Registro de Personal, P.A.R.T.I.D.O., Salarios, Cumplimientos, Total Anual. Includes names like RIVERA GONZALEZ, JUAN, and CALDERON DE LA OLA.

(1) Los sueldos que se indican en rubricaciones habrán correspondido al curso de la plaza en 1.981, independientemente del haber actual de la misma.

Compañía S.A. B.S.O.S.A.

Table with columns: Apellidos y Nombres, Grupos, Nº Registro de Personal, P.A.R.T.I.D.O., Salarios, Cumplimientos, Total Anual. Includes names like FERRAZ MORALES, JUAN, and FERRAZ MORALES, JUAN.

(1) Los sueldos que se indican en rubricaciones habrán correspondido al curso de la plaza en 1.981, independientemente del haber actual de la misma.

Escrituras Locales

Escrituras Locales

Apellido y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situa- ción Ad- ministr.	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)	
					Salarios	Total Anual
JUAN CARLOS LUDAZER	TC	AS000000000	D.D.	Legroño	628.418	628.418
RODRIGUEZ LUDAZER	OT	AS000000000	C.D.	Legroño	766.894	766.894

(1) Los importes que se indican en rubricaciones distintas corresponden al curso de la plaza en 1984, independientemente del haber ordinario de la misma.

- 86 -

Escrituras Locales

Apellido y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situa- ción Ad- ministr.	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)	
					Salarios	Total Anual
RODRIGUEZ LUDAZER	PT	II390000917	2	Aguiar del Río Albalá	765.860	765.860
DOMINGO FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Albalá de Troques	803.960	803.960
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Alberite	956.880	956.880
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Alconada	760.760	760.760
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Aldeanueva de Albero	760.760	760.760
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Almáchar	766.860	766.860
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Almáchar	848.040	848.040
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Almáchar y Sanjurjo de Abajo	760.760	760.760
RODRIGUEZ FUENZUANTA	PT	II390000917	2	Almáchar	971.990	971.990

(1) Los importes que se indican en rubricaciones distintas corresponden al curso de la plaza en 1984, independientemente del haber ordinario de la misma.

- 87 -

Escrituras Locales

Apellido y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situa- ción Ad- ministr.	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)	
					Salarios	Total Anual
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000
VILASOBA BALBUENA, Roberto	MT	II480000000	2	San Juan	606.000	606.000

(1) Los importes que se indican en rubricaciones distintas corresponden al curso de la plaza en 1984, independientemente del haber ordinario de la misma.

- 84 -

Escrituras Locales

Apellido y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situa- ción Ad- ministr.	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)	
					Salarios	Total Anual
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000
RAMIREZ FUENZUANTA, José María	PT	II480000000	2	Villanueva	606.000	606.000

(1) Los importes que se indican en rubricaciones distintas corresponden al curso de la plaza en 1984, independientemente del haber ordinario de la misma.

- 85 -

Localidad: LA RIOJA

Localidad: LA RIOJA		Distribución Localidad		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombre	Categoría	Nº Registro de Personal	Edad	Complementos	Total Anual
SABIDO DE JURETA ROBERTO PÉREZ	PT	A39801137	ED	798,376	988,970
HERNANDEZ BARRIZ, JOSÉ ANTONIO	PT	A39802535	ED	759,260	845,640
JIMENEZ JUAN, JUAN	PT	IL39801574	E	798,072	789,876
RODRIGUES DIAZ, ANGEL	PT	A39803777	ED	779,480	851,968
GARCIA GONZALEZ, TERESE	PT	IL39800681	E	760,760	788,780
FRIORE LOPEZ, ANTONIO	PT	A39804329	ED	760,760	800,340
GARCERAN VALDE, NARCIS	PT	A39805472	ED	833,538	1.231,272
CAJONENA AYRAL, MARGARITA	PT	IL398080254	E	879,492	699,309
MARTINEZ MALDONADO, EMILIO	PT	A39805663	ED	760,760	876,022

(1) Los importes que se indican en este cuadro corresponden al cuadro de la plaza en 1984, independientemente del haber actual de la misma.

— 80 —

Localidad: LA RIOJA

Localidad: LA RIOJA		Distribución Localidad		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombre	Categoría	Nº Registro de Personal	Edad	Complementos	Total Anual
SABIDO DE JURETA ROBERTO PÉREZ	PT	A39801137	ED	798,376	988,970

(1) Los importes que se indican en este cuadro corresponden al cuadro de la plaza en 1984, independientemente del haber actual de la misma.

— 81 —

Localidad: SA RIOJA

Localidad: SA RIOJA		Distribución Localidad		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombre	Categoría	Nº Registro de Personal	Edad	Complementos	Total Anual
SANTOMARIA LOPEZ, JOSÉ MANUEL	PT	IL39800140	E	772,460	798,376
FERRERAS GONZALEZ, MARÍA DEL ROSARIO	PT	A39802548	ED	759,260	798,376
LASAPARRA MARTINEZ, JUAN	PT	A39803515	ED	760,760	779,480
PORTU GALI, JESÚS	PT	A39804629	ED	779,480	760,760
CANINO GONZALEZ, JESÚS	PT	IL39800682	E	760,760	760,760
YAZQUEZ LASA, JUAN MANUEL	PT	IL39800685	E	760,760	858,538
RIO PARAYENS; BARRIO GARCIA	PT	A39805772	ED	833,538	879,492
ESPINOSA AMEZQUER, JOSÉ LEIS	PT	A39801289	ED	879,492	760,760
RODRIGANO CASTRO, ROSARIO	PT	IL39800688	E	760,760	760,760
BARRA MARTINEZ, MARÍA PAS	PT	IL39800018	E	760,760	760,760

(1) Los importes que se indican en este cuadro corresponden al cuadro de la plaza en 1984, independientemente del haber actual de la misma.

— 82 —

Localidad: SA RIOJA

Localidad: SA RIOJA		Distribución Localidad		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombre	Categoría	Nº Registro de Personal	Edad	Complementos	Total Anual
BERNARDI CORRAL, ANTONIO	PT	IL39800972	E	760,760	760,760
PEREZ MATEA, MARGARITA	PT	IL39800018	E	760,760	760,760
LOPEZ LAFUENTE, MARÍA PILAR	PT	A39803725	ED	833,538	833,538
PALACIOS DE LA CRUZ, GILIO, ANGEL	PT	IL39800973	E	779,480	779,480
JOMARRAS BARRIO, JUAN	PT	IL39800968	E	760,760	760,760
BERRIOZAR VIEIRA, JUAN	PT	A39801021	ED	888,970	888,970
MARTINEZA BARRIO, PEDRO	PT	A39804584	ED	833,538	833,538
GONZALEZ MORALES, ROSARIO	PT	A39805611	A	833,538	833,538
MARTINEZA BARRIO, ROSARIO	PT	IL39800105	E	760,760	84,518

(1) Los importes que se indican en este cuadro corresponden al cuadro de la plaza en 1984, independientemente del haber actual de la misma.

Asamblea 24 de 1983

Apellidos y Nombre	Cargo	Nº Registro de Personal	Sitio de Trabajo	RETRIBUCIONES (1)	
				Mesales	Total Anual
ANTONIO MARTINEZ, José María	Vt.	14000000	S.B.	1.400.000	1.680.000
MARCIA FERNANDEZ, José María	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
ALYON BORDADO, Francisco	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
FERNANDEZ FERNANDEZ, Tomás	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
VALDIVIA YANQUIA, José	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
BLANCA MARTINEZ, Amanda	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
EMILIA BORGARTE, Josefina	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
JUANITA MARTINEZ, Talía	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
EDUARDO MARTÍN, Luis	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
CRISTINA MARRASINI, Heloísa	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
ROSA MARRASINI, Josefina	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
ROS MARIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
MARCELA VIGNATI, Yvonne	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
EMILIANO RUIZ, Esteban	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
EMILIO PABLO, José	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000
VERONICA PASTOR, Daniel	Vt.	14000000	S.B.	800.000	9.600.000

(1) Los importes que se indican en rubricaciones anteriores corresponden al costo de la plaza en 1983, independientemente del titular actual de la misma.

Asamblea 24 de 1983

Apellidos y Nombre	Cargo	Nº Registro de Personal	Sitio de Trabajo	RETRIBUCIONES (1)	
				Mesales	Total Anual
TERESA MARRASINI, Josefina	Vt.	14000000	S.B.	1.133.134	1.161.662
JUANITA MARTINEZ, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.161.134	1.203.336
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	875.534	875.534
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.056.988	1.056.988
EMILIA BORGARTE, Josefina	Vt.	14000000	S.B.	959.527	1.003.911
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.044.719	1.044.719
EMILIO PABLO, José	Vt.	14000000	S.B.	1.161.783	1.161.783
VERONICA PASTOR, Daniel	Vt.	14000000	S.B.	1.161.098	1.161.098
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.050.058	1.050.058
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.059.330	1.059.330
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	793.098	793.098
EMILIO PABLO, José	Vt.	14000000	S.B.	1.054.332	1.054.332
VERONICA PASTOR, Daniel	Vt.	14000000	S.B.	800.834	800.834
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.046.594	1.046.594
EMILIO PABLO, José	Vt.	14000000	S.B.	893.049	893.049
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.134.434	1.134.434
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.104.560	1.104.560
EMILIO PABLO, José	Vt.	14000000	S.B.	1.059.058	1.059.058

(1) Los importes que se indican en rubricaciones anteriores corresponden al costo de la plaza en 1983, independientemente del titular actual de la misma.

Asamblea 24 de 1983

Apellidos y Nombre	Cargo	Nº Registro de Personal	Sitio de Trabajo	RETRIBUCIONES (1)	
				Mesales	Total Anual
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	760.000	760.000
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.150.776	1.150.776
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.094.118	1.110.814
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	700.000	700.000
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	834.588	834.588
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.139.854	1.163.056
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.044.008	1.170.312
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.104.056	1.104.056
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.073.486	1.073.486
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	801.260	801.260
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.033.308	1.033.308
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.004.808	1.028.008
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.073.344	1.073.344
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	979.580	979.580
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	894.528	894.528
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	891.928	891.928
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	866.934	866.934
EMILIANO BALSACIN, Flaminio	Vt.	14000000	S.B.	1.012.908	1.012.908
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	774.460	774.460

(1) Los importes que se indican en rubricaciones anteriores corresponden al costo de la plaza en 1983, independientemente del titular actual de la misma.

Asamblea 24 de 1983

Apellidos y Nombre	Cargo	Nº Registro de Personal	Sitio de Trabajo	RETRIBUCIONES (1)	
				Mesales	Total Anual
TERESA MARRASINI, Josefina	Vt.	14000000	S.B.	1.068.604	1.068.604
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.144.038	1.144.038
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	891.149	891.149
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	885.549	885.549
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.090.338	1.090.338
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.114.518	1.114.518
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.132.808	1.132.808
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	1.090.204	1.090.204
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	1.084.148	1.084.148
MARCELO MARRASINI, Antonio	Vt.	14000000	S.B.	929.509	929.509
MARCIA BARRÉ DE STA. MARÍA, Lidia	Vt.	14000000	S.B.	894.050	894.050

(1) Los importes que se indican en rubricaciones anteriores corresponden al costo de la plaza en 1983, independientemente del titular actual de la misma.

Localidad LA ROSA

Table with columns: Apellidos y Nombre, Censo, No Registro de Personal, P A R T I D O, Municipio, and Total Anual. Lists names like SANTIAGO SANCHEZ, YOLGA de los, etc.

(1) Los nombres que se señalan en referencias básicas corresponden al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901.

Ustedes señalan de la misma.

-- 66 --

Localidad LA ROSA

Table with columns: Apellidos y Nombre, Censo, No Registro de Personal, P A R T I D O, Municipio, and Total Anual. Lists names like FRIASERIO SAN CARLOS, SANTIAGO, etc.

(1) Los nombres que se señalan en referencias básicas corresponden al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901.

Ustedes señalan de la misma.

-- 67 --

Localidad LA ROSA

Table with columns: Apellidos y Nombre, Censo, No Registro de Personal, P A R T I D O, Municipio, and Total Anual. Lists names like FLORENCIA MARTINEZ, ROSA, etc.

(1) Los nombres que se señalan en referencias básicas corresponden al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901.

Ustedes señalan de la misma.

-- 68 --

Localidad LA ROSA

Table with columns: Apellidos y Nombre, Censo, No Registro de Personal, P A R T I D O, Municipio, and Total Anual. Lists names like FLORENCIA MARTINEZ, ROSA, etc.

(1) Los nombres que se señalan en referencias básicas corresponden al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901. Interpólosse los nombres de los que se señalan en referencias básicas correspondientes al censo de la plaza en 1.901.

Ustedes señalan de la misma.

-- 69 --

Localidad: LA OJALA

Empleados Locales		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombres	Cuerpo	Máximo	Total Anual
BERRO MUÑOZ, Luis	MT.	817.836	817.836
LEON DE LA OJALA, Alejandro	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al sueldo de la plaza en 1.881, independientemente del nivel actual de la misma.

Localidad: LA OJALA

Empleados Locales		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombres	Cuerpo	Máximo	Total Anual
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al sueldo de la plaza en 1.881, independientemente del nivel actual de la misma.

Localidad: LA OJALA

Empleados Locales		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombres	Cuerpo	Máximo	Total Anual
FERNANDEZ DE LA TRADILLA, Miguel	PT	670.306	670.306
OLIVERA DIAZ, Donato	PT	670.306	670.306
BERNARDI ALONSO, Felipe	PT	670.306	670.306
SANTIVILLA GILERA, Jesús	PT	670.306	670.306
DIAS DIAZ, Dionisio	PT	670.306	670.306
CARRAS DOMINGO, Juan	PT	670.306	670.306
VACANTE	PT	670.306	670.306

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al sueldo de la plaza en 1.881, independientemente del nivel actual de la misma.

Localidad: LA OJALA

Empleados Locales		RETRIBUCIONES (1)	
Apellidos y Nombres	Cuerpo	Máximo	Total Anual
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836
RODRIGUEZ GONZALEZ, Juan	MT.	817.836	817.836

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al sueldo de la plaza en 1.881, independientemente del nivel actual de la misma.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN BARCELONA, QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULARA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.963 Miles de pesetas.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIÓDICOS		SERVICIOS PERIÓDICOS		COSTOS DE INICIACION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
22.07.172	-	20,7	200,4	-	-	220,1
22.07.181	25,0	120,1	25.000,0	-	-	25.225,1
22.11.171	81,5	12,3	-	-	-	93,8
22.11.172	-	-	9.287,0	-	-	9.287,0
22.11.173	-	-	1.000,0	-	-	1.000,0
22.12.131	20,8	5,3	1.200,0	-	-	1.225,1
Total Capítulo 1	4.800,2	3.422,6	321.207,0	-	-	329.429,8

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN BARCELONA, QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULARA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.963 Miles de pesetas.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIÓDICOS		SERVICIOS PERIÓDICOS		COSTOS DE INICIACION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
22.07.171	200	200	1.070	-	-	1.470
22.07.172	200	200	1.300	-	-	1.600
22.07.173	77	77	1.420	-	-	1.597
22.07.174	110	80	600	-	-	790
22.07.175	200	200	310	-	-	510
22.07.176	200	200	-	-	-	400
22.07.177	200	200	-	-	-	400
22.07.178	200	200	2.070	-	-	2.470
22.07.179	200	200	810	-	-	1.010
22.07.180	200	200	-	-	-	400
22.07.181	200	200	-	-	-	400
22.07.182	200	200	-	-	-	400
22.07.183	200	200	-	-	-	400
22.07.184	200	200	-	-	-	400
22.07.185	200	200	-	-	-	400
22.07.186	200	200	-	-	-	400
22.07.187	200	200	-	-	-	400
Total Capítulo 1	3.020	3.020	8.050	-	-	11.070

TRANSFERENCIAS GENERALES DE COLABORACION.-

PRIMERA.- El coste de las competencias no transferidas al Estado precisas de los servicios del personal sanitario transferido, cualquiera que sea su cuerpo, sección o plaza, la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate, para que ejerciten las competencias correspondientes.

SEGUNDA.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del personal transferido, prestará con carácter permanente los servicios de Laboratorio cuando se trate de ejercer competencias actualmente atribuidas al Ministerio de Sanidad y Consumo y no transferidas a la Comunidad.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN BARCELONA, QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULARA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.963 Miles de pesetas.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIÓDICOS		SERVICIOS PERIÓDICOS		COSTOS DE INICIACION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta		
22.07.172	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.173	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.174	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.175	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.176	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.177	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.178	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.179	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.180	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.181	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.182	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.183	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.184	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.185	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.186	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.187	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.188	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.189	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.190	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.191	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.192	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.193	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.194	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.195	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.196	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.197	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.198	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.199	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
22.07.200	200,0	200,0	1.000,0	-	-	1.400,0
Total Capítulo 1	3.020	3.020	8.050	-	-	11.070

3.2 continuación

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	TASAS EFECTIVAS	CONTRAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPÍTULO VI								
20.02.021					17.000	17.000		
TOTAL CAPÍTULO VI ..					17.000	17.000		
NOTAS:								
<p>• En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades de pago que se produzcan en la ejecución de los servicios que se traspasan por los cuadros financieros, se ha señalado bajas efectivas en los cuadros administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por éste, hasta el día de diciembre de 1983.</p> <p>• El importe de la columna "Servicios periféricos - Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costes directos e indirectos.</p>								

- 82 -

6761

REAL DECRETO 543/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.

Por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

El Real Decreto de traspaso en esta materia ya citado sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna, debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto por el que se transfieren las citadas funciones y servicios en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 8.1.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, son las siguientes: